

## PREÁMBULO

En el ámbito del derecho existen diversas “profesiones jurídicas”, que si bien, para su preparación inicial, todas ellas requieren del estudio del derecho, en su ejercicio se diferencian de manera importante y en un momento dado los requisitos para su práctica pueden variar. El título de licenciado en derecho<sup>1</sup> faculta a quien lo obtiene para el ejercicio de las diversas profesiones jurídicas; así, se estudia derecho pero profesionalmente se ejerce la abogacía, la judicatura, el notariado, la correduría o la academia en su aspecto tanto de investigación científica como de docencia jurídica, entre otras.<sup>2</sup> Algunas de las profesiones jurídicas son incompatibles entre sí, como la judicatura y la abogacía. La regulación, por tanto, debe especializarse dependiendo de la profesión jurídica de que se trate, siendo recomendable contar con una Ley General de la Abogacía que hiciera referencia a los aspectos particulares de su ejercicio.

La abogacía es la actividad dirigida a la defensa de los intereses de otras personas ante autoridades y tribunales. Consiste, fundamentalmente, en la presentación y el apoyo de las razones a favor de una persona ante quien ha de juzgar o decidir sobre ella; asimismo, en la asesoría, consejo jurídico y asistencia que se presta

<sup>1</sup> Con esa denominación o las diversas empleadas por las instituciones educativas que emiten tales títulos.

<sup>2</sup> Sobre el tema véase Rodríguez Campos, Ismael, *Las profesiones jurídicas*, México, Trillas, 2005 y Rodríguez Campos, Ismael, *La abogacía*, Guanajuato, 2a. ed., Orlando Cárdenas, 2000. Asimismo de Díez-Picazo, Luis María (coord.), *El oficio de jurista*, Madrid, Siglo XXI, 2006.

a otras personas para el desarrollo de sus relaciones de carácter social, y la intervención en la prevención y solución de conflictos.

La profesión de abogado, noble y elevada por la importancia de la misión que le corresponde en la sociedad, es un elemento indispensable para la adecuada impartición de justicia. Corresponde a los abogados el propiciar o contribuir a restablecer la igualdad y armonía entre las personas. Su intervención es necesaria al ser conocedores e intérpretes de los derechos y obligaciones que la sociedad impone a sus integrantes, correspondiendo al abogado enseñar a los demás lo que es justo y lo que no es, sirviendo además de dirección y de escudo para la defensa y reclamo contra la arbitrariedad y la injusticia. Puede decirse que los abogados desempeñan una función al servicio del derecho de enorme importancia social, ya que “auxilian en la resolución de los conflictos sociales, proponiendo al juez las soluciones jurídicamente posibles —o asesorando a su cliente sobre las mismas— y sobre la probabilidad de que un juez las respalde”.<sup>3</sup> Contribuyen también a prevenir conflictos.

Por lo anterior es necesario que los colegios profesionales, organizaciones que deben agrupar a quienes ejercen la profesión, cuenten con un código deontológico, entendido como un ordenamiento en el que se identifiquen aquellos deberes, derechos y obligaciones éticos aplicables al ejercicio profesional del derecho, que permitan a los practicantes el ejercicio de la profesión conforme a las mejores prácticas, así como el correspondiente control deontológico.

La abogacía somete a crítica permanente a los poderes fácticos y a las entidades públicas mediante el ejercicio del derecho de defensa, de ahí que una abogacía independiente y organizada autónomamente a través de la colegiación obligatoria no es necesariamente cómoda al Estado. No obstante, la colegiación obligatoria es un claro ejemplo de autorregulación en la sociedad civil

<sup>3</sup> Bieger, Pablo, “El Abogado”, en Díez-Picazo, Luis María (coord.), *El oficio de jurista*, Madrid, Siglo XXI, 2006, p. 23.

y una auténtica necesidad para el mejoramiento de la actividad profesional en beneficio de la propia sociedad.

El abogado debe ejercer sus funciones con independencia y libertad (libertad de expresión y libertad de defensa). Ambos valores son inherentes a la actividad profesional. La independencia es indispensable para el ejercicio de la abogacía y requiere de un estatuto jurídico privilegiado<sup>4</sup> de la confianza en una profesión normada éticamente y el reconocimiento y respaldo social por la trascendencia de la función. Si los abogados no pueden expresar libremente y sin sufrir persecución por ello, ante cualquier foro y por cualquier medio lícito cuanto estimen oportuno para la defensa del interés que tienen encomendado, resulta imposible alcanzar la justicia ya que cualquier limitación a la libertad e independencia del abogado atenta contra el derecho de defensa y tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales.

La misión del abogado no se limita a ejecutar fielmente un mandato en el marco del Derecho. En un Estado de Derecho, el abogado es indispensable para lograr el respeto y cumplimiento de la Justicia y la protección de los justiciables, pues tiene la obligación de defender sus derechos y libertades; es por lo tanto, el asesor y defensor de su cliente, y en todo momento deberá buscar la prevalencia de la Justicia, en el marco de un ejercicio ético de la profesión.

La defensa es un derecho reconocido que alcanza y ampara a todas las partes en un proceso de cualquier naturaleza. Cuando el derecho de defensa se aplica al proceso penal cobra especial relevancia al ejercerse frente a la acusación formulada, por la trascendencia de las consecuencias para los involucrados, que tienen en juego su libertad personal y aun su vida. El derecho a la defensa se afecta gravemente sin la intervención de los abogados.

Debe tenerse siempre presente que el ejercicio de la abogacía es incompatible con cualquier actividad que pueda suponer menosprecio de la libertad, la independencia y/o la dignidad que le

<sup>4</sup> Rosal, Rafael del, *Normas deontológicas de la abogacía española. Una doctrina construida a partir del ejercicio de la competencia disciplinaria*, Madrid, Thomson Civitas, 2002, p. 35.

son inherentes. Asimismo, el abogado que realice al mismo tiempo cualquier otra actividad deberá abstenerse de realizar aquélla que resulte incompatible con el correcto ejercicio de la abogacía, por suponer un conflicto de interés que impida respetar los principios del correcto ejercicio profesional.

En todos los ordenamientos jurídicos, tanto de carácter nacional como internacional, se reconoce que el ejercicio de la abogacía se sustenta en una serie de principios y valores que conforman la profesión, dándole sentido a la actividad en beneficio de la sociedad. Se reconoce, asimismo, que las normas jurídicas constituyen la base mínima de actuación, pero que es en las normas éticas donde dichos principios y valores encuentran cauce para su desarrollo. Por tanto, todo abogado debe tener presente que el cumplimiento de las normas jurídicas no agota el contenido de sus deberes y que la profesión organizada ha establecido y puede establecer aquellas normas que contribuyan a impulsar las mejores prácticas profesionales.

El abogado no debe limitarse a ser un buen ciudadano, sino que debe tratar de ser una persona de bien, es decir, aquel que hace suyas las virtudes humanas o cardinales ya que debe procurar que sus actos sean prudentes, justos, fuertes y templados.

1. Prudencia: El actuar del abogado debe guiarse por la razón, perfeccionada por el conocimiento de la verdad, de tal forma que su ejercicio profesional consista en un obrar en ciencia y en conciencia.

1.1 Obrar en ciencia: Significa poseer la formación necesaria para desempeñar su actividad profesional con la mayor perfección técnica posible, manteniendo esos conocimientos actualizados.

1.2 Obrar en conciencia: Significa actuar fielmente conforme a lo que es justo y recto.

2. Justicia: El abogado debe actuar rectamente conforme a derecho, buscando lo justo, de tal forma que cada uno tenga

lo que le corresponde, para alcanzar la armonía y el bien común.

3. Fortaleza: El abogado debe actuar con valor en defensa del derecho y la justicia, superando las dificultades que entraña su ejercicio profesional, con firmeza y constancia en la búsqueda del bien.
4. Templanza: El abogado debe ordenarse a sí mismo, moderando sus apetitos y procurando el equilibrio en el uso de los bienes, desarrollando una conducta honesta.

Los colegios de abogados juegan un papel esencial en la garantía de libertad e independencia del abogado, pues solamente la profesión organizada puede contribuir a preservar la dignidad de la profesión, difundir los principios y valores que la constituyen, establecer y promover las mejores prácticas profesionales, identificar plenamente a quienes pudieran apartarse de ellas, aplicar las sanciones que pudieran ser procedentes y responder ante las presiones indebidas que pudieran impedir el correcto ejercicio profesional de cualquiera de sus integrantes, lo que lleva y exige necesariamente la colegiación obligatoria. Si bien las normas específicas de cada colegio de abogados nacen de su propia tradición y se identifican por sus propósitos específicos, los fines esenciales de todos estos deben ser: 1. La ordenación del ejercicio de la profesión, 2. La representación exclusiva de la profesión, 3. La defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados, 4. La formación profesional permanente de los abogados, 5. El control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad, 6. La defensa del Estado social y democrático de derecho, así como la defensa de los Derechos Humanos, 7. La colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la administración de justicia, 8. Asegurarse que el abogado pueda ejercer sus funciones con independencia y libertad, 9. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

Es necesario que la colegiación de la abogacía sea obligatoria, no solamente para asegurar el buen funcionamiento de los colegios en el cumplimiento de sus fines, sino para asegurar a los demandantes de los servicios profesionales de los abogados que tales servicios sean prestados con mínimos de calidad, de manera responsable y conforme a los paradigmas éticos correspondientes. La colegiación voluntaria, al reducirse a la participación de una muy exigua minoría de profesionales, ha demostrado ser insuficiente pues no permite la implantación generalizada de reglas para un adecuado ejercicio de la profesión, lo que trae consigo la falta de control ético y profesional, la dificultad para mejorar la calidad del abogado y los inconvenientes que significa que el control del cumplimiento de sus obligaciones resulte nulo o quede en manos de autoridades o tribunales.

Con base en las consideraciones expuestas, con el propósito de contribuir a consolidar bases para la mejor organización y desempeño de las agrupaciones de abogados, así como para el reconocimiento de los principios y valores que conforman a la profesión, proponemos los siguientes lineamientos.